

ANEXO II

Nombre y apellidos:

Relación de documentos que acompaña a la solicitud de participación en la convocatoria de plazas de Profesores visitantes en Institutos de Enseñanza Secundaria y Centros de Formación en estados federados alemanes:

- 1.
- 2.

307 *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2004, de la Real Academia de la Historia, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número.*

La Real Academia de la Historia anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una vacante de Académico de Número en la Medalla número 30 producida por el fallecimiento del Excmo. Sr. D. Fernando Chueca Goitia.

Para optar a ella, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Estar considerado como persona de especiales conocimientos de Ciencias Históricas.
- 3.º Ser propuesto, por escrito, a la Corporación por tres Académicos Numerarios.
- 4.º Acompañar a la propuesta relación de los méritos, títulos, bibliografía y demás circunstancia en que se fundamente la propuesta.
- 5.º El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».
- 6.º La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el decreto 1333/1963 de 30 de mayo (Boletín Oficial del Estado núm. 145, pág. 9705).

Madrid, 22 de noviembre de 2004.—El Académico Secretario Perpetuo, Eloy Benito Ruano.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

308 *ORDEN TAS/4381/2004, de 19 de noviembre, por la que registra la Fundación Cruz Blanca, como fundación de asistencia e inclusión social, promoción del voluntariado y de cooperación para el desarrollo y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Cruz Blanca.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Cruz Blanca, instituida en Dos Hermanas Montequinto (Sevilla).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Montequinto, Dos Hermanas (Sevilla), Don Tomás Vidella Velázquez, el 30 de septiembre de 2004, con el número 1.662 de su protocolo, por el Instituto Franciscano de Cruz Blanca, Hno. Miguel Alberto Lopez Nacarino, Hno. Cristóbal Gonzalez Gonzalez-Conde, Hno. Francisco Javier Cao Maceda, Hno. Juan Ignacio Vela Caudevilla, Hno. José Luis Solanas Bello, Hno. Santos Saenz Lorente, don Carlos Gutierrez Amaro y doña Lourdes Trinidad Avellanas Castro.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por la Congregación Religiosa Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Hno. Miguel Alberto Lopez Nacarino.
Vicepresidente: Hno. Cristóbal González González-Conde.
Secretario: Hno. Juan Ignacio Vela Caudevilla.
Tesorero: Hno. José Luis Solanas Bello.
Vocales: Hno. Francisco Javier Cao Maceda, Hno. Santos Saenz Lorente, don Carlos Gutiérrez Amaro y doña Lourdes Trinidad Avellanas Castro.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, radica en la Avenida Hermanos de Cruz Blanca, s/n, 41089 Dos Hermanas-Montequinto (Sevilla).

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene como fines de interés general:

Asistir a personas necesitadas, con dificultades sociales, tanto de la tercera edad, como personas con discapacidades, así como personas con riesgo de exclusión social, realizando cuantas actividades fueren necesarias tanto desde el punto de vista asistencial, formativo, o de reinserción.

Promoción y fomento del voluntariado.

Cooperación para el desarrollo.

Promoción y sensibilización de la acción social.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.